



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1865-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 266 y deroga el 262 y 263 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Equiparar con el delito de violación y sancionar con la misma pena a quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Incrementar el rango de edad de 12 a 18 años de edad para las víctimas de violación mediante la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Artículo 266.- ...	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 y se derogan los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal
I.- ...	Artículo Primero. Se reforma el artículo 266 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena
II.- ...	I. ...
III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de <i>doce</i> años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.	II. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho,
...	III. ...
	IV. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
	Artículo Segundo. Se derogan los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
	...

<p style="text-align: center;">TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación</p> <p>Artículo 262.- <i>Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</i></p> <p>Artículo 263.- <i>En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.</i></p>	<p style="text-align: center;">Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación ...</p> <p>Artículo 262. (Se deroga)</p> <p>Artículo 263. (Se deroga)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberán derogar el tipo penal de estupro e incorporar en sus códigos penales las agravantes conducentes.</p>

JCHM